

Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

BOJA nº 244 de 15/12/2011

- *Implementación de la ley 11/2011*
- *Servicios de Atención y Mediación accesibles para personas sordas en Andalucía.*



Accesibilidad y Personas Sordas
Fundación Andaluza



CONSEJERÍA DE IGUALDAD
Y POLÍTICAS SOCIALES

Presentación

La elaboración y publicación de este documento que incluye la Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía, así como los “Servicios de Atención y Mediación accesibles a Personas Sordas y con discapacidad auditiva” ha sido posible al ser financiado dentro del marco de la subvención concedida al amparo de la *Orden de 1 de Marzo del 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales*, y esta convocatoria nos permite el desarrollo de un programa de Mediación en los ámbitos de la atención social, política, institucional, Tics, autodefensa de derechos, Promoción de las personas sordas y dinamización del tejido asociativo.

El nivel especializado de servicios sociales implementados en el marco del programa desarrollado, reúne una especialización técnica y disposición de recursos determinada, como recoge la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales en Andalucía en su artículo 26, Capítulo II., ya que ha permitido que aquellos Servicios Sociales y así como otras áreas de Políticas Sociales en Andalucía eliminen sus barreras en la comunicación durante la ejecución del mencionado Programa.

Como antecedente histórico y fruto de la reivindicación del movimiento asociativo andaluz de personas sordas, para garantizar los derechos de las personas sordas andaluzas, se recogió hace diez años en la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía una alusión específica a la lengua de signos y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua,

que será objeto de enseñanza, protección y respeto. Meses después se aprobó por las Cortes Generales, la ansiada ley estatal 27/2007 que reconocía legalmente las lenguas de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral, tras muchos años de lucha por un Estatus legal para la lengua de los miles de personas sordas que viven en nuestro país, liderada por la CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas.

En esta línea, nos complace observar su implementación y adaptación de *la Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía*, de la que se ofrece una versión adaptada en lengua de signos, se reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, lo que constituye un factor esencial para su inclusión social, y esta inclusión se lleva a cabo cuando en la mediación se cuenta con personal competente en LSE y conocimiento de Comunidad Sorda, ya que entonces tendrá el alcance suficiente en sus actuaciones que promuevan la cohesión social y se dirigen a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas sordas, a través de ellas superarán su situación de desventaja en lo que afecta a su accesibilidad en los diferentes ámbitos de participación, tanto público como privado.

En este sentido, es fundamental la adopción de las medidas necesarias de desarrollo para hacer efectivos a todos los niveles el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española, y a los distintos de medios de apoyos a la comunicación oral, en los términos establecidos en la ley 11/2011.

La futura Ley de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, en su artículo 6 viene a recoger la Lengua de Signos y su uso, remitiendo a su legislación específica, pero como deja indicado en su artículo 7, -de la igualdad de oportunidades y no discriminación, podemos decir que nuestro programa de mediación garantiza estos derechos, motivo y justificación suficiente amparado por todo lo expuesto en nuestra presentación para agradecer a la

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que haya sabido valorar nuestra necesidad y dar la respuesta adecuada al permitir que hayamos podido desarrollarlo con éxito.

Alfredo Gómez Fernández

*Pte. Fundación Andaluza
Accesibilidad y Personas Sordas.*

ÍNDICE

1. Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.	11
2. Implementación de la Ley 11/2011 de 5 de diciembre.	45
3. Información del Programa “Servicios de Atención y Mediación accesible a personas sordas”	67
1.1 Servicio: Información, mediación y atención social	
1.2 Servicio: Mediación comunicativa.	
1.3 Servicio: Autodefensa de derechos, atención política e institucional y gestión de los servicios del programa.	
1.4 Servicio: Promoción y desarrollo de las personas sordas y dinamización del tejido asociativo.	
1.5 Servicio: Atención Tics.	
4. Directorio de recursos dirigido a personas sordas en Andalucía	75
5. Bibliografía y fuentes	87



1. Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

1. Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

Publicada en:

BOJA Nº 244 de 15/12/2011

BOE Nº 312 de 28/12/2011

Se presenta una adaptación del articulado de la ley 11/2011 en Lengua de Signos Española (LSE). Esta versión signada está disponible en formato video y en la dirección Web accesible, a través del lector de código QR que aparece en la contraportada de este libro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española proclama en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el artículo 49 establece como principio rector de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título Primero otorga a toda la ciudadanía.

II

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, establece la necesidad de aplicar «ajustes razonables» relacionados con el uso de la lengua de signos, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad. De esta manera, el artículo 26.3 establece que los «Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnología de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación» y el artículo 30.4 de la Convención recoge que «las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos»

III

La disposición final duodécima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, compelia al Gobierno de la Nación a regular los efectos que habría de surtir la lengua de signos española, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación con el entorno. Como consecuencia de la misma, se promulga la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, en cuyo artículo 3.1 se dispone que las normas establecidas en la citada Ley «surtirán efectos en todo el territorio español, sin perjuicio de la regulación que corresponda en el ámbito de las Comunidades Autónomas, garantizándose en todo caso la igualdad a que se refiere la disposición final primera».

IV

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.16.º como objetivo básico de la Comunidad Autónoma la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad. Por su parte, el artículo 14 prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en su Título I, destacando en particular la ejercida por razón de discapacidad. No obstante, señala que esta prohibición no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

Asimismo, el Estatuto reconoce en su artículo 24 el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social. Y entre los principios rectores de las políticas públicas del artículo 37.1.5.º y 6.º se incluyen expresamente «la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras», así como «el uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto».

V

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, dedica el Capítulo V de su Título VII a la accesibilidad en comunicación. En este capítulo se establece por parte de las Administraciones Públicas la promoción de la supresión de las barreras en la comunicación y, en especial, la garantía del derecho a la información, a la comunicación, a la cultura, a la educación, a la sanidad, al trabajo, a los servicios sociales y al ocio. Asimismo, establece el impulso por las Administraciones Públicas de la formación profesional en interpretación de la lengua de signos y en guía-interpretación de personas con sordoceguera y la promoción en su ámbito de la utilización de intérpretes y guías-in-

térpretes. Y, por último, se recoge la elaboración de un plan de medidas técnicas para garantizar el derecho a la información en los medios audiovisuales dependientes de las Administraciones Públicas andaluzas.

VI

Los poderes públicos en Andalucía han sido impulsores del reconocimiento de la lengua de signos española, haciéndose eco de las demandas del movimiento asociativo andaluz que representa a las personas sordas o con discapacidad auditiva. Así, en 2003, en septiembre, se aprobó la proposición no de ley de reconocimiento legal de la lengua de signos española, por la que el Parlamento andaluz instaba al Consejo de Gobierno a que solicitara del Gobierno central el reconocimiento de la lengua de signos española, y la implantación en todo el territorio español del sistema educativo bilingüe (lengua oral/lengua de signos). Además, se instaba al Consejo de Gobierno, entre otras medidas, a que facilitase la utilización de la lengua de signos española en los centros docentes donde hubiera escolares que así lo requiriesen, a que continuase impulsando campañas y acciones de sensibilización en formación e información y a que se eliminasen las barreras en la comunicación.

De la presente Ley destaca la participación en su elaboración de la población con discapacidad auditiva, a través de las entidades que la representa, así como de diferentes departamentos de la Administración autonómica, de la Administración local y de los agentes sociales y económicos. Se trata de una ley que supone una apuesta decisiva para lograr la plena participación social, económica y laboral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera. Siendo estas sus destinatarias principales, las medidas transversales para la accesibilidad en la comunicación redundarán también en el conjunto de la sociedad andaluza. Esta Ley impulsará la aplicación de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, introduciendo novedades destacadas como el reconocimiento de profesionales de teleinterpretación, la figura del agente de desarrollo de la comunidad sorda, y la de mediación para personas con sordoceguera.

VII

La presente Ley se estructura en tres capítulos, cinco disposiciones adicionales y dos finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de la Ley, a su ámbito de aplicación, a la definición de los distintos conceptos que surgen a lo largo de la presente norma, al derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española y de la lengua oral mediante los medios de apoyo a la comunicación oral, regula los efectos que surtirá la aplicación de la Ley, y establece los principios en que esta se inspira.

El Capítulo II está dedicado al aprendizaje y conocimiento de la lengua de signos española y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, tanto en la enseñanza reglada como en la formación no reglada.

El Capítulo III desarrolla el uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral en las diferentes áreas públicas y privadas de aplicación de la Ley, referidas a los ámbitos educativo, sanitario, de formación y empleo, cultural, turístico, deportivo, y de ocio, de edificaciones, de bienestar social, a los transportes, a las relaciones con las Administraciones Públicas, la participación política, y los medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

Por último, la Ley contiene cinco disposiciones adicionales y dos finales: la disposición adicional primera recoge la creación de la Comisión de Seguimiento de la Ley, las disposiciones segunda y tercera las garantías de dotación estructural y jurídicas, así como la dotación de apoyos técnicos y otros medios, la cuarta, el sistema arbitral y la quinta hace referencia a la reproducción de la normativa estatal. Las dos disposiciones finales recogen el desarrollo normativo y ejecución, y entrada en vigor de la Ley, respectivamente.

La presente Ley se dicta sin perjuicio de las condiciones básicas estatales y de acuerdo con las competencias que otorga el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de fomento (artículo 45), educación (artículo 52), universidades (artículo 53), investigación, desarrollo e innovación tecnológica (artículo 54), salud (artículo 55), vivienda (artículo 56), régimen local (artículo 60), servicios sociales

(artículo 61), empleo (artículo 63), transporte y comunicaciones (artículo 64) cultura y patrimonio (artículo 68), medios de comunicación social (artículo 69), turismo (artículo 71) y de deportes, espectáculos y actividades recreativas (artículo 72).

CAPÍTULO I Disposiciones Generales



Artículo 1. Objeto de la Ley.¹

La presente Ley tiene como objeto la regulación de las medidas necesarias para garantizar y hacer efectivo en Andalucía el respeto, protección, enseñanza y uso en condiciones de igualdad de la lengua de signos española, en adelante LSE, como lengua de aquellas personas que decidan libremente utilizarla, así como de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, en el marco de las condiciones básicas establecidas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.



Artículo 2. Efectos de la Ley.²

1. En la presente Ley se establecen las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera puedan libremente hacer uso de la LSE y de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

1.- Iconos art 1 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

2.- Iconos art 2 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

2. La LSE y los medios de apoyo a la comunicación oral, a efectos de esta Ley, se consideran condición básica de accesibilidad y no discriminación para las personas con discapacidad auditiva usuarias, bien de la lengua de signos, bien de la lengua oral en Andalucía, tanto en su acceso a la información, en la comunicación como en las telecomunicaciones, en todos los ámbitos de participación.

3. Se garantizará el respeto, uso, enseñanza y protección de la LSE y de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral para la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera que opten por una u otra.



Artículo 3. Personas destinatarias.³

Serán destinatarias de esta Ley las personas con sordoceguera y las personas sordas o con discapacidad auditiva a quienes se les haya reconocido por tal motivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que por motivo de otras discapacidades precisen de las medidas recogidas en la misma, siempre que tengan su residencia habitual en cualquier municipio de Andalucía.



Artículo 4. Ámbito de aplicación.

- a. Esta Ley se aplicará en los siguientes ámbitos:
- b. Bienes y servicios a disposición del público.
- c. Transportes.
- d. Relaciones con las Administraciones Públicas.

3.- Iconos art 3 y 4 diseñados por SimpleIcon desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

- e. Administración de Justicia.
- f. Participación política.
- g. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.



Artículo 5. Definiciones.⁴

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) LSE: Es la lengua de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizada tradicionalmente como lengua por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, en Andalucía.

b) Lengua oral: Es la lengua de modalidad oral-auditiva reconocida oficialmente en la Constitución Española. A efectos de esta Ley en Andalucía, se refiere a la lengua castellana.

c) Medios de apoyo a la comunicación oral: Son aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usadas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena.

d) Personas sordas o con discapacidad auditiva: Son aquellas personas con una pérdida auditiva en mayor o menor grado, a quienes se les haya reconocido por tal motivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que encuentran en su vida cotidiana barreras en la información, la comunicación y las telecomunicaciones, o que, en el caso de haberlas superado, requieren medios y apoyos para su realización.

4.- Icono art 5 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

e) *Personas con sordoceguera:* Son aquellas personas en las que se combinan dos deficiencias sensoriales, visual y auditiva, generándoles problemas de comunicación únicos y necesidades especiales derivadas de la dificultad para percibir de manera global, conocer, y por tanto interesarse y desenvolverse en su entorno. Algunas de estas personas son totalmente sordas y ciegas, mientras que otras tienen restos auditivos y visuales. Utilizan sistemas de comunicación adaptados a su situación sensorial.

f) *Persona usuaria de la LSE:* Es aquella persona que utiliza la LSE para comunicarse.

g) *Persona usuaria de medios de apoyo a la comunicación oral:* Es aquella persona sorda, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, que se comunica en lengua oral y precisa de medios de apoyo a la comunicación oral para acceder a la información y a la comunicación en el entorno social.

h) *Intérprete de LSE:* Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos española a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de esta lengua, con las personas oyentes y su entorno social. Por otra parte, teleintérprete de LSE es la persona profesional que interpreta y traduce la información a distancia.

i) *Teleinterpretación de LSE:* Servicio prestado por un o una teleintérprete que interpreta y traduce en la distancia la información de la LSE a la lengua oral, y viceversa, haciendo uso de la videotelefonía pública (a través de redes fijas y móviles) y otras tecnologías, en un centro de teleinterpretación y de forma ubicua, como puente de comunicación entre una persona que utiliza la lengua oral, y otra que utiliza la LSE haciendo accesibles los servicios de telecomunicaciones.

j) *Guía-intérprete de personas con sordoceguera:* Profesional que interpreta y traduce la información de la LSE a la lengua oral, escrita y a los distintos sistemas y medios de apoyo a la comunicación utilizados por las personas con sordoceguera y viceversa. Con el fin

de asegurar la comunicación entre las personas con sordoceguera y sus interlocutores, les suministra toda la información que necesitan del entorno, tanto contextual como lingüística, facilitando su participación en igualdad de condiciones. Actúa como guía en los desplazamientos.

k) Mediador o mediadora de personas con sordoceguera: Profesional que utiliza la LSE y otros sistemas de comunicación alternativos al lenguaje oral y ayuda a la persona con sordoceguera a desarrollar el nivel y sistema comunicativo que más se adecua a sus características personales. Actúa de nexo entre la persona con sordoceguera y su entorno, propiciando su interacción con él y la adquisición de aprendizajes.

l) Agente de desarrollo de la Comunidad Sorda: Profesional con formación específica para la atención a la comunidad sorda, con el objetivo de fomentar la participación de las personas sordas y las personas con discapacidad auditiva en la sociedad a través de la promoción de su autonomía personal.

m) Educación bilingüe: Proyecto educativo en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo en un entorno en el que coexisten dos o más lenguas que se utilizan como lenguas vehiculares. En el caso de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, se referirá a las lenguas orales reconocidas oficialmente y a las lenguas de signos españolas.

n) Subtitulado: Recurso de apoyo a la comunicación oral que transcribe a texto el mensaje hablado, garantizando el máximo acceso a la información de la persona sorda, con discapacidad auditiva o con sordoceguera.

ñ) Audiodescripción: Servicio de apoyo a la comunicación audiovisual consistente en un conjunto de técnicas y habilidades aplicadas para compensar la carencia de captación de la parte visual de un contenido audiovisual suministrando a las personas con discapacidad visual una adecuada información sonora por medio de la traducción, explicación o narración de los elementos visuales relevantes, con objeto de que perciban dicho contenido como un todo

armónico y de la forma más aproximada posible a como lo percibe una persona sin discapacidad visual.

o) Ajuste razonable: Las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que supongan una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.



Artículo 6. Derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral.⁵

Se reconoce el derecho de libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera al aprendizaje, conocimiento y uso de la LSE y de la lengua oral a través de los distintos medios de apoyo a la comunicación oral en los términos establecidos en esta Ley. En caso de menores de edad o personas incapacitadas, este derecho será ejercido por sus padres, madres o representantes legales.

5.- Icono art. 6 lengua de signos: diseñado por Jakob Vogel desde TheNoun Project con licencia CreativeCommons BY 3.0

Icono art. 6 discapacidad auditiva: diseñado por Zurb desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Artículo 7. Principios generales.⁶

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

a) No discriminación: Ninguna persona con discapacidad podrá ser tratada desigualmente o discriminada, directa o indirectamente, por ejercer su derecho de opción al uso de la LSE y la lengua oral a través de medios de apoyo a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado.

b) Libertad de elección: Las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera y, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, en el supuesto de que sean menores de edad o estén incapacitadas, podrán optar por la lengua oral y por la LSE.

c) Normalización: Las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona.

d) Accesibilidad universal: Los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos deben cumplir las condiciones necesarias para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

e) Diseño para todos y todas en materia de LSE y medios de apoyo a la comunicación oral: La actividad estratégica por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, que incluyan la LSE y los medios de apoyo a la comunicación oral, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas en Andalucía.

6.- Icono art 7 diseñado por Chanutis Industries desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

f) *Transversalidad de las políticas* en materia de LSE y medios de apoyo a la comunicación oral: Las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas andaluzas no se limitarán únicamente a planes, programas y acciones específicas, pensadas exclusivamente para las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, sino que las mismas deben incluirse en las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos y sectores de actuación de las políticas públicas, teniendo en cuenta las diversas necesidades y demandas de las personas usuarias de las mismas.

g) *Diálogo civil*: Principio en virtud del cual las organizaciones representativas en Andalucía de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, y de sus familias y los agentes económicos y sociales, participan en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que comprendan actuaciones sobre las mismas.

h) *La igualdad de trato entre mujeres y hombres*: Principio que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

CAPÍTULO II Aprendizaje y conocimiento de la LSE y de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral



Artículo 8. Del aprendizaje en la Enseñanza Reglada.⁷

1. La Administración educativa dispondrá de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para facilitar en aquellos centros de enseñanza reglada que se determinen, de conformidad con lo establecido en la legislación educativa vigente, el aprendizaje de la LSE y de la lengua oral al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y con sordoceguera. En todo caso, la adjudicación de puestos escolares habrá de tener en cuenta la capacidad de los centros.

2. La Administración educativa ofertará, en los centros que se determinen, entre otros, modelos educativos bilingües que serán de libre elección por el alumnado sordo, con discapacidad auditiva o con sordoceguera o, por sus padres, madres o representantes legales, en el caso de ser menores de edad o estar en situación de incapacidad. Para ello, se informará sobre la opción de la educación bilingüe así como de otros recursos disponibles. La opción de la educación bilingüe, a fin de normalizar e integrar el uso de la LSE, será extensible a la población oyente escolarizada en dichos centros.

3. La Administración educativa en Andalucía **potenciará el diseño, elaboración y difusión de materiales didácticos** adaptados a las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, en LSE y para el acceso del alumnado con discapacidad auditiva a la lengua oral, ya sea a través de ayudas técnicas o sistemas aumentativos de comunicación.

4. Los planes de estudios podrán incluir, en los centros que se determinen, como asignatura optativa, el aprendizaje de la LSE para el conjunto del alumnado, facilitando de esta manera la inclusión social de la población sorda, con discapacidad auditiva y con sordoceguera usuaria de la LSE y fomentando valores de igualdad y respeto a la diversidad lingüística y cultural.

7.- Icono art 8 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

5. Con el fin de disponer de profesionales debidamente cualificados para la enseñanza de la LSE y de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, en su caso, para el uso previsto en el Capítulo III, la Administración educativa competente determinará las titulaciones que, conforme a la normativa existente sobre requisitos para su ejercicio, considere oportunas y propiciará su formación inicial y permanente. Para ello, se contará con la participación y asesoramiento de las entidades representativas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

6. La Administración educativa establecerá planes y programas de formación para el profesorado que atiende al alumnado sordo, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, o que desee formarse en LSE para acciones educativas y formativas futuras. En tal sentido, se promocionará que en la formación inicial del profesorado se incluya la LSE en los planes de estudio de los másteres pedagógicos para impartir educación secundaria y en las facultades de ciencias de la educación.



Artículo 9. Del aprendizaje en la Formación no reglada.⁸

1. Las Administraciones competentes en la formación para el empleo y demás formación no reglada, potenciarán la cooperación con las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, sus familias y las entidades asociativas del sector en la realización de cursos de formación para el aprendizaje de la LSE y de la lengua oral a través del uso de los medios de apoyo a la comunicación oral, así como en la edición de materiales didácticos.

2. Las Administraciones Públicas andaluzas, los agentes económicos y sociales, centros colaboradores y demás entidades promoverán la accesibilidad en la comunicación de las personas con discapacidad auditiva usuarias de la LSE y de las usuarias de la lengua oral en sus ofertas de formación para el empleo y demás formación no reglada, a través de la correspondiente provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades.

8.- Icono art 9 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

3. Se potenciará, por parte de la Administración competente, la oferta de cursos de actualización profesional relacionados con puestos de trabajo en los que se emplea la LSE o los medios de apoyo a la comunicación oral.

Con el fin de reducir los riesgos de abandono y posibilitar a las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera su avance en un itinerario formativo, se favorecerá el reconocimiento y acreditación parcial acumulable de las cualificaciones profesionales. Para ello, se fomentará por parte de los organismos competentes la programación de acciones formativas que estén constituidas por módulos formativos basados en unidades de competencia, de modo que puedan acumularlos y conseguir la acreditación de la cualificación completa mediante un certificado de profesionalidad.

4. Las Administraciones Públicas andaluzas impulsarán el acceso a la formación en LSE de las empleadas y empleados públicos de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y de las entidades locales, especialmente del personal relacionado con puestos de atención al público y atención ciudadana en materia de seguridad y emergencias.

5. La Administración andaluza y los agentes sociales y económicos en Andalucía, como medida de integración y normalización de las personas con discapacidad auditiva, sensibilizarán sobre las necesidades de estas personas y promoverán la formación en LSE y en el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral.

CAPÍTULO III.- Uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral



Artículo 10. Objeto.⁹

1. Las Administraciones Públicas andaluzas, en los términos que se determinen reglamentariamente, promoverán la prestación de servicios de interpretación de LSE, guía-interpretación, mediación y la disponibilidad de los medios de apoyo a la comunicación oral a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera cuando lo precisen, en las diferentes áreas públicas y privadas que se especifican en el presente capítulo. La información y difusión de todos los procedimientos, bienes y servicios a disposición del público serán presentadas de forma accesible.

Los servicios de intérpretes de LSE podrán ser de carácter presencial o a distancia a través de videotelefonía u otros medios tecnológicos. Los servicios de guías-intérpretes y profesionales de mediación serán de carácter presencial.

2. Los poderes públicos, en los términos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, y en sus normas de desarrollo reglamentario, promoverán, asimismo, medidas contra la discriminación y establecerán medidas de acción positiva en favor de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera usuarias de la LSE y usuarias de la lengua oral a través de medios de apoyo a la comunicación oral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

3. En el diseño, desarrollo y puesta a disposición del público de nuevos bienes y servicios, o bien en la implantación de ajustes razonables, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordera facilitándose la utilización de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

9- Icono art 10 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

4. Asimismo, se garantizará el derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera a acceder acompañadas de los profesionales de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral a todos los ámbitos de participación, sean de carácter público o privado, cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera así lo requiera.



Artículo 11. Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.¹⁰

El acceso a los bienes y servicios de carácter público vendrá determinado en función de los siguientes ámbitos



1. Educación.¹¹

La Administración educativa facilitará, en los centros educativos que se determinen, a las personas usuarias de la LSE su utilización como lengua vehicular de la enseñanza, así como a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera usuarias de la lengua oral su utilización en dichos centros, y adoptarán las siguientes medidas para el acceso a la educación en igualdad de oportunidades:

a) Promover programas e iniciativas específicas de atención al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, con el objetivo de facilitarle asesoramiento y medidas de apoyo, tanto a la comunicación oral como en LSE, en el marco de los servicios de atención al alumnado universitario en situación de discapacidad.

10.- Icono art 11 diseñado por Retinaicons desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

11.- Icono art 11.1 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

b) Promover el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información y los sistemas de comunicación aumentativos y alternativos, en el marco de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

c) Proporcionar a los padres y madres o tutores legales del alumnado con discapacidad auditiva la información suficiente, así como el asesoramiento necesario para que puedan optar por el sistema de comunicación más adecuado en la educación de sus hijos e hijas, en función de los recursos disponibles así como de la situación y necesidades personales de cada alumno o alumna, y procurando siempre una intervención lo más precoz posible.

d) Potenciar que en los proyectos educativos y programaciones didácticas de los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, sea contemplado, en su caso, el conocimiento y uso de sistemas aumentativos o alternativos a la comunicación y de la LSE.

e) Potenciar la formación permanente del profesorado tanto en los medios de apoyo a la comunicación oral como en la LSE.



2. Salud.¹²

La Administración sanitaria adoptará las siguientes medidas para el acceso a la salud en igualdad de oportunidades:

a) Potenciar la formación en LSE del personal de la Administración sanitaria.

b) Promover la accesibilidad tanto a los servicios sanitarios como a los planes, procesos y programas, mediante la incorporación de ayudas técnicas y la tecnología necesaria.

12.- Icono art 11.2 diseñado por VectorsMarketdesde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



3. Formación y empleo.¹³

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que regula las medidas en materia de igualdad de trato y no discriminación en el trabajo, la presente norma garantiza la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad auditiva y con sordoceguera en el ámbito del empleo y la ocupación.

Específicamente, se fomentará la formación en LSE para los trabajadores y trabajadoras de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, así como la formación sobre atención a las personas con discapacidad auditiva que se comunican en lengua oral o en LSE.

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará que la población sorda, con discapacidad auditiva y con sordoceguera acceda en términos de igualdad al empleo público. Para ello, facilitará en las pruebas selectivas la adaptación de tiempos y medios, con la disposición de los recursos humanos y materiales, tales como intérpretes de LSE, guías-intérpretes, tecnologías asistidas y medios de apoyo a la comunicación oral que se precisen para la realización de las mismas. Del mismo modo, estas medidas se aplicarán en las adaptaciones de puestos de trabajo y en los procesos de formación.

Las Administraciones locales en Andalucía, las entidades instrumentales de cualquiera de las Administraciones Públicas Andaluzas y las Universidades Públicas, igualmente, garantizarán la accesibilidad en la comunicación en sus procesos de ingreso y promoción interna, a través de las medidas del apartado anterior, así como en las adaptaciones de puestos de trabajo, y en los procesos de formación.

13.- Icono art 11.3 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



4. Cultura, turismo, deporte y ocio. ¹⁴

Las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán la aprobación de los planes y programas específicos que permitan, mediante intérpretes de LSE, guías-intérpretes o profesionales de mediación, visitas guiadas u otros medios y técnicas idóneos, el acceso y disfrute por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera de los bienes y actividades culturales y de las actividades deportivas, turísticas, recreativas y de ocio, tales como cines, teatros, espacios naturales protegidos, museos de competencia de la Comunidad Autónoma, monumentos y demás bienes culturales.



5. Edificaciones. ¹⁵

Las Administraciones Públicas andaluzas y sus entidades instrumentales implantarán la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los edificios, establecimientos e instalaciones utilizados por las mismas y promoverán la aplicación de dichas tecnologías en los edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública de uso o titularidad privados, con objeto de garantizar el uso de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral. La instalación o mejora de dispositivos adaptados a las necesidades de información, comunicación y telecomunicaciones en el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, incluidas las viviendas, serán considerados elementos de accesibilidad para las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera.

14.- Todos los iconos del art. 11.4 están diseñados por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

15.- Iconoart 11.5 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



6. Bienestar Social.¹⁶

Las Administraciones Públicas andaluzas competentes en materia de servicios sociales promoverán la adaptación de sus servicios a las necesidades de las personas usuarias con discapacidad auditiva. Para ello, específicamente se fomentará la formación en LSE del personal de los centros de servicios sociales comunitarios, centros de valoración y orientación de personas con discapacidad y de los servicios de valoración de la situación de dependencia.



Artículo 12. Transportes.¹⁷

1. En las estaciones de transporte público (terrestre, marítimo y aéreo) que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Administración local, y que se determinen en razón de la relevancia del tráfico de viajeros y viajeras, se promoverá la prestación de servicios de intérpretes de LSE y guías-intérpretes, de carácter presencial o mediante teleinterpretación, y de medios de apoyo a la comunicación oral en los puntos de información y atención al público.

2. Se promoverá que la edición o difusión de instrucciones sobre derechos y deberes, normas de funcionamiento o de seguridad en el transporte se realice también, siempre que sea posible, en LSE y a través de medios de apoyo a la comunicación oral.

3. Las medidas citadas en los párrafos anteriores se incorporarán al contenido mínimo de los planes de accesibilidad previsto en el apartado 11.1 del Anexo IX del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte de personas con discapacidad.

16.- Icono del art 11.6 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

17.- Icono del art 12 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Artículo 13. Relaciones con las Administraciones Públicas.¹⁸

1. La Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, las Administraciones locales y las Universidades procurarán la atención adecuada, el respeto al uso de la LSE y a la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral y la formación del personal, así como las condiciones adecuadas de iluminación, tiempos necesarios y señalización de los servicios de intérpretes en LSE, guías-intérpretes y profesionales de mediación, así como de los medios de apoyo a la comunicación oral.

2. Se fomentará la accesibilidad de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera a los servicios de atención telefónica de las Administraciones Públicas en Andalucía.

3. Se facilitará que los puntos de información que no estén atendidos directamente por personal se doten de sistemas accesibles de información complementaria, tales como sistemas audiovisuales que transmitan la información en LSE, y de medios de apoyo a la comunicación oral, como subtitulación de los sistemas audiovisuales.



Artículo 14. Administración de Justicia.¹⁹

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de provisión de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, promoverá las condiciones adecuadas para la disposición de servicios de intérpretes de LSE, y guías-intérpretes y de medios de apoyo a la comunicación oral, con objeto de hacer accesible a las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, la comunicación en los procesos judiciales y extrajudiciales de todos los órdenes jurisdiccionales en los que éstas intervengan, en aplicación de lo dispuesto en las leyes procesales vigentes en cada materia.

18.- Icono art 13 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

19.- Icono art 14 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Artículo 15. Participación política²⁰

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 22 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, los poderes públicos, los partidos políticos y los agentes económicos y sociales facilitarán que las informaciones institucionales y los programas de emisión gratuita y obligatoria en los medios de comunicación, de acuerdo con la legislación electoral y sindical, sean plenamente accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera mediante su emisión o distribución en LSE y mediante subtitulación tanto en directo como en diferido.

2. El Parlamento de Andalucía y las Entidades locales promoverán la interpretación en LSE y la existencia y empleo de los medios de apoyo a la comunicación oral y la subtitulación, en aquellas reuniones plenarias de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera y lo soliciten previamente.



Artículo 16. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.²¹

1. Las Administraciones Públicas andaluzas garantizarán las medidas necesarias para que los medios de comunicación social, de conformidad con lo previsto en su regulación específica, sean accesibles a las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, usuarias de la LSE y de la lengua oral.

20.- Icono art 19 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

21.- Icono de television y señal del art. 16 están diseñados por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0.

El Icono de internet, está diseñado por Situ Herreras desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

2. Las Administraciones Públicas andaluzas promoverán la accesibilidad a las telecomunicaciones a través de la incorporación progresiva de la LSE, del subtítulo y la audiodescripción, si fuera preciso, y de los correspondientes sistemas de acceso a la información, en los portales y páginas de Internet de titularidad pública o financiados con fondos públicos, así como de las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica, sometidas a la obligación establecida en el artículo 2 de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. Esta incorporación cumplirá con los estándares de calidad normalizados y afectará, en especial, a la información sobre los servicios accesibles que se presten.

3. Las Administraciones Públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el impulso, desarrollo y aplicación de los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad y diseño para todos y todas, en todos los elementos y procesos basados en las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información.

Se fomentará el desarrollo de soportes audiovisuales, como materiales didácticos y de difusión e información que incluyan la LSE, la subtitulación y la audiodescripción con objeto de facilitar el acceso y la accesibilidad en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

4. En la celebración de Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios y otro tipo de eventos organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas andaluzas y otras entidades, tanto públicas como privadas, en los que participen o asistan personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, se facilitará su accesibilidad mediante la prestación de servicios de intérpretes de LSE, guías-intérpretes o mediante la utilización de medios de apoyo a la comunicación oral, previa solicitud de las personas interesadas. Asimismo, se reservarán espacios adecuados y accesibles para estas personas y se garantizarán las condiciones técnicas adecuadas para el desempeño de los puestos de interpretación y guía-interpretación.

5. Con objeto de acercar las tecnologías de la información y comunicación a las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, se promoverá su formación en el manejo de estas tecnologías.



Artículo 17. De la Investigación.²²

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la investigación de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral, con la colaboración de las Universidades Públicas andaluzas, de las entidades representantes de las personas sordas, con discapacidad auditiva, con sordoceguera y sus familias, de los agentes económicos y sociales, así como de otras entidades dedicadas a la investigación.

2. Asimismo, promoverá la investigación sobre innovación pedagógica, desarrollo y seguimiento de la educación bilingüe para las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera.

3. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la investigación sobre la aplicación de la LSE y de los medios de apoyo a la comunicación oral en los diversos ámbitos de participación, como son la educación, empleo, cultura, nuevas tecnologías, sociedad de la información y el conocimiento, bienestar social, salud y edificación, entre otros. Para ello, contará con la opinión de las personas con discapacidad usuarias de la LSE y de la lengua oral, a través de sus entidades representativas y de sus familias, así como con los agentes económicos y sociales.

4. En el desarrollo de proyectos tecnológicos en Andalucía, cuyos nuevos productos, bienes y servicios incluyan la LSE o medios de apoyo a la comunicación oral, se tendrá en cuenta la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad y de sus familias.

22.- Icono art 17 diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Disposición adicional primera. Comisión Especial de Seguimiento de la Ley.²³

Se creará por Orden de la Consejería competente en materia de integración social de las personas con discapacidad, una Comisión Especial de Seguimiento en el seno del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, en la que tendrán representación las organizaciones de personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera y de sus familias, los representantes de la Administración local y los agentes económicos y sociales, con el objetivo de impulsar y velar por el cumplimiento de las medidas contenidas en esta Ley, proponiendo las medidas oportunas para su plena eficacia.

En la composición de esta Comisión se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres.



Disposición adicional segunda. Garantías de dotación estructural.²⁴

Los poderes públicos en Andalucía promoverán los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para ejecutar las medidas de acción positiva objeto de esta Ley, así como para desarrollar la transversalidad de las políticas públicas en materia de personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera.

23.- Icono de la disposición adicional primera, diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

24.- Icono de la disposición adicional segunda, diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Disposición adicional tercera. Apoyos técnicos y otros medios.²⁵

La Administración andaluza, en el ámbito de sus competencias, aportará dentro de sus disponibilidades presupuestarias financiación a personas y entidades para la adquisición de productos de apoyo y medios técnicos, así como recursos humanos, que faciliten la accesibilidad en la comunicación de las personas con discapacidad usuarias de la LSE y de la lengua oral en Andalucía.

Este tipo de productos de apoyo, medios técnicos y recursos humanos podrá ser objeto de ayudas a entidades en Andalucía, destinadas a la adaptación de medidas motivadas por ajustes razonables en materia de accesibilidad en la comunicación para facilitar el acceso, formación y promoción en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad usuarias de la LSE y de la lengua oral. De tales medidas se podrán beneficiar tanto las Administraciones Públicas en Andalucía, como las entidades representativas de las personas sordas y sus familias, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro y los agentes económicos y sociales.



Disposición adicional cuarta. Sistema arbitral.²⁶

La aplicación efectiva del sistema arbitral queda sometida a la constitución y puesta en funcionamiento de la junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal.

25.- Icono de la disposición adicional tercera, diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

26.- Icono de la disposición adicional cuarta, diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0



Disposición adicional quinta. Reproducción de normativa estatal.²⁷

Los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 reproducen, en parte, normas dictadas por el Estado, al amparo del artículo 149.1.1.º de la Constitución Española y recogidas en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.



Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.²⁸

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo normativo y ejecución de lo previsto en la presente Ley de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final quinta de la Ley 27/2007, de 23 de octubre. El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno elaborará específicamente un reglamento que apruebe las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía.

El desarrollo reglamentario a que hace referencia el párrafo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres años.

27.- Icono de la disposición adicional quinta, diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0

28.- Icono de la disposición final primera, diseñado por Alfredo Hernandez desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



Disposición final segunda. Entrada en vigor.²⁹

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

José Antonio Griñán Martínez
Presidente de la Junta de Andalucía
Sevilla, 5 de diciembre de 2011

29.- Icono de la disposición final segunda, diseñado por GregorCresnar desde www.flaticon.com con licencia CreativeCommons BY 3.0



2. Implementación de la Ley 11/2011 de 5 de diciembre.

2. Implementación de la Ley 11/2011 de 5 de diciembre.

La comunidad sorda a lo largo de la historia ha luchado por *la conquista de derechos para las personas sordas*, actualmente materializados en la legislación y normativa publicadas. El presente y futuro más inmediato pasará posiblemente, por conquistar la aplicación real y efectiva de esos derechos en la vida y relaciones de las personas sordas andaluzas con su entorno más inmediato.

Muchos de estos derechos, se han materializado con la aparición de la *LEY 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía*.³⁰

Esta ley junto con la *Ley 27/2007* por la que se reconocen las lenguas de signos españolas para el conjunto del territorio español, suponen la garantía de incuestionables derechos para las personas sordas, con discapacidad auditiva y personas sordociegas usuarias de la LSE

Este reconocimiento de la lengua de signos supone un paso hacia la normalización de esta lengua, su enseñanza, uso, calidad, desarrollo normativo e investigación, tal y como recoge la normativa estatal y la andaluza, entre otros ámbitos

Por otra parte, incidir que la lengua de signos, según el art. 23 de la *Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*³¹, es considerada como “apoyo complementario” dentro de las

30.- Anexo 1. Ley 11/2011 por la que se regula el uso de la Lengua de Signos Española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

31.- (Art. 23.2.c) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE nº 289, de 3 de diciembre de 2013.

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia

Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación y que por tanto debe incluirse como contenido en aquellas disposiciones de las obligaciones impuestas, que abarque a todos los ámbitos y áreas de las enumeradas en el artículo 5 de la ley citada. Esto es:

- a. Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b. Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c. Transportes.
- d. Bienes y servicios a disposición del público.
- e. Relaciones con las administraciones públicas.
- f. Administración de justicia.
- g. Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h. Empleo.

Desde que se publicara la Ley 11/ 2011 hasta la fecha se ha conseguido parte de su cumplimiento y desarrollo, obviamente quedan cuestiones pendientes de regular, garantizar y llevar a cabo para que el reconocimiento de uso y aprendizaje sea real y efectivo.

Antes de pasar a ello destacar las siguientes observaciones:

Los datos están extraídos de los informes de la Comisión de seguimiento de dicha ley, así como de otras informaciones que se presentan a disposición de forma pública en la red.

Por otra parte existen ciertas apreciaciones, propuestas,...que se recogen desde el conocimiento técnico y político del movimiento asociativo como estructura más cercana a las personas sordas, concedora de su día a día, sus necesidades y sus expectativas entre otras cuestiones. Muestra el balance, experiencias y posicionamiento que toman las per-

de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

sonas usuarias de la LSE, sobre la implementación presente y futura de la ley, así como sus posibles incorporaciones en el futuro reglamento que desarrolle la ley.

A continuación se presenta una serie de datos, hechos sobre la evolución de las medidas que se han desarrollado, así como de las medidas pendientes en relación al articulado con algunas propuestas. A modo de señalización se identificará con los siguientes iconos el estado en que se encuentran:



: *Ejecutado o implementado actualmente*³².



: *Pendiente o en espera de desarrollo o implementación.*³³

En cuanto al capítulo I, de la ley 11/2011 por la que se regula el uso de la Lengua de Signos Española y los medios de apoyo a la comunicación oral en Andalucía, podemos destacar:



En el art. 4 sobre ámbitos de participación quedaría aumentado con dos ámbitos más como son Empleo y Patrimonio Cultural que se incluyen en la posterior ley general de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, como texto refundido de 2013 y posterior a la ley 11/2011.



Sobre el art. 5 *definiciones*, se resalta que...

Con respecto al concepto de teleinterpretación de LSE, actualmente se tiende a usar mayormente el concepto de “videointerpretación” puesto que la interpretación a distancia a través de videoconferencia es la que está cobrando más auge. Según datos de la plataforma Svisual, como plataforma de servicios de videointerpretación en LSE, en el último cuatrimestre de 2016, se atendieron 3.570 videollamadas de Andalucía, lo que

32.- Icono por Picol desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

33.- Icono diseñado por Freepik desde www.flaticon.com con licencia Creative Commons BY 3.0

supone una media de 893 servicios/mes. Además otro dato importante, es que se quedaron llamadas sin atender, por lo que la demanda es superior a la cobertura que se viene prestando. Andalucía es la mayor usuaria de la modalidad de interpretación en la distancia.

En 2015 aparece un nuevo título de Formación Profesional Inicial, se trata del Técnico Superior en Mediación Comunicativa, el cual ofrece entre sus salidas profesionales 2 de los perfiles profesionales que se incluían en este artículo. Se trata del Mediador o mediadora de personas con sordera y el Agente de desarrollo de la Comunidad Sorda.

En relación al cap. II de Aprendizaje y conocimiento de la LSE y de la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral, podemos decir:



En cuanto a la oferta educativa bilingüe la Administración educativa andaluza, continua con la provisión de recursos para la comunicación. A modo de ejemplo, el número total de profesionales para el curso 2014/15 según el *Informe de Seguimiento 2015* elaborado por la Comisión de seguimiento de la ley 11/2011, ha sido:

1.337 Maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje.


87 Maestros y maestras especialistas en Audición y Lenguaje conoedores de la Lengua de Signos.

89 Profesores/as de Apoyo Curricular para el alumnado sordo en Institutos de Secundaria obligatoria y post-obligatoria.


126 Intérpretes de Lengua de Signos en Institutos de Educación Secundaria obligatoria y post-obligatoria.

8 Equipos de Orientación Educativa Especializado (ámbito provincial) en discapacidad auditiva.

El alumnado participante en modelos educativos bilingües está compuesto por 114 en Educación Primaria y por 266 en Educación Secundaria.

 En los Pliegos de Condiciones Técnicas (PCT), emitidos por la Agencia Pública Andaluza de Educación, para la *“Contratación del Servicio de Interpretación de Lengua de Signos para el Alumnado con Discapacidad Auditiva en los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía”*, en su apartado de “Introducción” ya se vienen recogiendo de forma explícita, que la prestación de dicho Servicio, obedece entre otras normas al cumplimiento del artículo 11.1 de la ley 11/2011, donde se establece que

<<la Administración educativa facilitará, en los centros educativos que se determinen, **a las personas usuarias de la LSE su utilización como lengua vehicular de la enseñanza**, así como a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera usuarias de la lengua oral su utilización en dichos centros, y adoptarán diferentes medidas para el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.>>³⁴

 Por otra parte, sobre el modelo bilingüe se pretende avanzar con la incorporación de nuevos *puestos docentes específicos* para el próximo curso 2017/18, donde se exigirá como requisito de acceso, la formación en lengua de signos. Entre ellos cabe destacar: Puestos del Cuerpo de Maestros

- Maestros/as en Lengua de Signos
- Maestros/as para programas bilingües en Lengua de Signos Para el cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
- Profesorado de ámbito para apoyo curricular al alumnado con discapacidad auditiva.

34.- Ejemplo de contrato obtenido del PCT “Contratación del Servicios de Intérprete de lengua de signos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía”.

▶ En cuanto a alumnado usuario de LSE en Universidades, según el anterior informe citado y sobre el curso 2014/15, exceptuando la Universidad de Huelva que no tenía ningún estudiante con discapacidad auditiva, el resto de Universidades públicas andaluzas junto con la Universidad privada Pablo de Olavide de Sevilla, tenían cursando estudios universitarios a 30 alumnos/as usuarios de LSE asistidos por 24 intérpretes de lengua de signos.


▶ A destacar también en 2014/15, la actividad formativa de los CEP, Centros de Profesorado andaluces, que han impartido 39 actividades relacionadas con *discapacidad auditiva y lengua de signos*, donde se han formado 755 profesionales de la Educación, en concreto 143 hombres y 612 mujeres. (Fuente: Informe de Seguimiento 2015 de la Comisión de Seguimiento de la Ley 11/2011)

▶ Otros de los hitos que se han podido conseguir, derivados de esta ley 11/2011 es el cumplimiento del art. 8.4 que consistía en ofrecer como asignatura optativa, el aprendizaje de la LSE para el conjunto del alumnado.


▶ Decir que dicha **asignatura optativa** puede ser posible en la Educación en Andalucía a través de su aprobación en la siguiente normativa sobre Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato, donde se dice

[...] dentro del **Bloque de asignaturas de libre configuración autonómica**, podrán ser materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, materias de diseño propio, u **otras materias a determinar**, entre las que los centros podrán ofrecer materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.


Esta se recoge en:

 Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA Nº 50 de 13/03/2015)


- Art. 10.7, Observación

 Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA Nº 122, de 28/06/16)

- art. 11.6 primer ciclo de ESO (cursos 1º, 2º Y 3º)
- art. 12.7 (2º ciclo de ESOo 4º curso)

 Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del **Bachillerato** en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA Nº 122, de 28/06/2016)

- art. 12 para 1º curso
- art. 13 para 2º curso

 No obstante, el siguiente paso sería desarrollar reglamentariamente las bases de la educación bilingüe en la lengua de signos española, tanto a nivel curricular sobre su aprendizaje, así como otras medidas para facilitar su uso como lengua vehicular y, por otra parte, determinar una distribución derecursosa través del análisis de la realidad territorial, competencial, infraestructuras y obviamente de identificación necesidades.


Por otra parte, otra de las demandas del colectivo y sus familias sobre el aprendizaje y uso de la LSE a nivel vehicular en el sistema educativo, es que estén garantizados a unos niveles de Competencia y de Calidad idóneos, y que además una vez superados los formalismos de acceso, los


profesionales continúen su labor de una forma reciclada, actualizada y con competencias además del “saber”, las del “saber hacer” y del “saber estar” que requiere el puesto.

En este sentido, se propone revisar las disfunciones del sistema de empleo público en el ámbito educativo, porque se aprecia una priorización de los méritos formales sobre el rendimiento de un puesto concreto.

Digamos que en el perfil de acceso a los puestos específicos, se han llegado a cubrir con personal funcionario con cursos de LSE de escasa carga lectiva, por lo que las competencias en el dominio lingüístico no llegaban ni a un nivel de usuario nivel “básico”. Actualmente y en algunos casos (a nivel provincial) se tiende a exigir en los nuevos puestos una formación mínima de 360 horas en LSE o el título de intérprete de lengua de signos, además de pasar una prueba práctica ante una comisión³⁵, mientras que en otras provincias, el requisito de acceso es tener formación en lenguaje de signos (sin especificar a qué nivel) o experiencia de 6 meses en puesto similar³⁶.

Por tanto se espera que se equiparen el nivel de exigencias entre provincias, la formación permanente en LSE por parte de los profesionales con perfil bilingüe.

 En el curso 2015/2016 se extingue la formación del Intérprete de Lengua de Signos (ILS) a través de la Formación Profesional y aparece una **nueva titulación, se trata del Ciclo de FPGS “Mediación Comunicativa”**. Los módulos formativos relacionados con la competencia de comunicarse en LSE, equivalen a un nivel B2 del MCERL.

 Al extinguirse los estudios educativos de la interpretación de la LSE en las enseñanzas de formación profesional, dicha educación pasará a

35.- Resolución de 18 de abril de 2016 de la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén por la que se realiza convocatoria pública para cobertura, con ocasión de vacante, de determinados puestos docentes específicos para el curso 2016/17.

36.- Resolución de 25/08/15 de la Delegación territorial de la Consejería de Educación en Almería, por la que se hace pública la convocatoria de concursos de méritos para cubrir, con ocasión de vacante, determinados puestos docentes de características específicas.

estudios universitarios y como muestra del avance del cumplimiento del art 8.6 tenemos la **Proposición no de Ley, aprobada en Parlamento de Andalucía para la creación de los estudios de Grado de interpretación de Lengua de Signos Española**, en mayo 2016.

También existe una **oferta de la formación de la LSE en las distintas Universidades andaluzas**. A modo de ejemplo, están:


- Título propio de la Universidad de Huelva. Máster en Comunicación en Lengua de signos. Curso 2016-17
- Cursos de LSE: Universidades de Málaga (UMA), Granada (UGR) y Córdoba (UCO).
- Cursos LSE: Centro Superior de Lenguas Modernas de la Universidad de Cádiz (UCA), Escuela de posgrado y cursos por los que se reconocen créditos... (UGR).
- Cursos de formación continua de LSE: US (Universidad de Sevilla)
- Otros.





Entre las asignaturas pendientes de este capítulo nos encontramos la dificultad **de obtener materiales didácticos en LSE o adaptados a sus necesidades educativas**. Solo se cuenta con pocas ediciones y son sobre un área de conocimientos determinado (Conocimiento del Medio) y un ciclo de Educación Primaria, por lo que el resto de asignaturas, ciclos y etapas están sin proveerse o al menos cubiertas. Existe material didáctico elaborado en otras comunidades autónomas y por entidades relacionadas con la comunidad sorda que también podrían incorporarse como material didáctico y de apoyo a los modelos bilingües.

De otra parte, si se están generando a nivel de proyectos de innovación educativa, o en el marco de proyectos para el profesorado para la creación de materiales didácticos en Andalucía, no se tiene constancia de los mismos o no están a disposición para un uso generalizado por parte del alumnado o para el intercambio de recursos entre el profesorado y la comunidad educativa.

Sería importante contar con un repositorio compartido de recursos didácticos elaborados, a modo de compartir materiales, conocimiento y buenas prácticas que estén funcionando en el modelo bilingüe en LSE.

 Sobre el aprendizaje en la **Formación no reglada**, que se trata en el art. 9 de la ley, se hablaba de la actualización profesional relacionados con puestos de trabajo en los que se emplea la LSE o los medios de apoyo a la comunicación oral y poder conseguir la acreditación de la cualificación completa mediante un certificado de profesionalidad. Indicar que posterior a la ley se publicó en 2013 el Certificado de Profesionalidad: *Promoción y Participación de la Comunidad Sorda*. **El Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales**, en 2014, convocó 75 plazas para su acreditación por las vías de educación no formales y de la experiencia laboral. Ha sido además la única convocatoria en el país, por lo que es una convocatoria que despierta gran interés.

 Una de las exigencias y necesidades por parte de las personas que se han formado o adquirido experiencia en la comunicación en LSE, es que no existen entidades certificadoras de nivel de lenguas tipo MCERL, al margen de estudios reglado de ciclo de FP o de la insuficiente oferta tanto de acreditación de competencias convocada por los Institutos de Cualificaciones, como de cursos de certificados de profesionalidad que den salida a sus expectativas para la acreditación de la competencia lingüística en LSE y su certificación ante el mercado laboral.

 La **formación en LSE para los empleadas/os públicos de la Junta de Andalucía**, de sus entidades instrumentales y de las entidades locales, (personal de atención ciudadana, seguridad y emergencias...) que se indicaba en art. 9.4 se vienen organizando en gran parte por el **Instituto Andaluz de Administraciones Públicas (IAAP)**, que viene impartiendo cursos de LSE en Málaga, Sevilla y Granada, a través normalmente de ediciones anuales. A modo de ejemplo en 2015 se impartieron 4 acciones formativas de 90 horas cada una, con 44 participantes. También el **Servicio Andaluz de Salud, SAS**, ha desarrollado actividades formativas dirigidas a personal de los distritos y hospitales públicos. En 2015 se

realizaron un total de 8 cursos. De éstos se impartieron:

- 2 cursos en el DS (Distrito Sanitario) Bahía de Cádiz,
- 1 curso Hospital Puerto Real y Puerta del Mar (Cádiz)
- 1 curso en el DS Atención primaria Costa del Sol (Málaga)
- 4 cursos en el Hospital Universitario Virgen de Rocío (Sevilla)

Existen también algunos cursos de LSE que se han realizado por la **Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA)** destinados a la formación de bomberos, policías y protección civil.


Otros 40 empleados/as públicos que se formaron en LSE (35 horas) a un nivel inicial, fueron el personal del ámbito de los Servicios Sociales (SS Comunitarios, personal de las delegaciones territoriales de Salud y Bienestar Social, Centros de Valoración y Orientación, de Valoración de la Dependencia...). Se trata de un curso en 2013 organizado por la Escuela Andaluza de Salud Pública y a iniciativa de la Dirección General de Discapacidad.



Una de las debilidades de este tipo de formación es que su oferta no se presenta en todas las provincias con el mismo peso e incidencia. Por otra parte, si no forman parte de planes de formación continua de las entidades, acaban siendo actuaciones puntuales y aisladas.

CAPÍTULO III.- Uso de la LSE y la lengua oral a través de los medios de apoyo a la comunicación oral


Con carácter general, podemos decir que en Andalucía el derecho y uso a la LSE por parte de las personas usuarias de esta lengua, se percibe como más normalizado entre la sociedad en su conjunto.

 Podríamos decir que principalmente en el área de la Educación (Enseñanza obligatorias y universitarias) y en la televisión andaluza es donde se cuenta con mayor grado de accesibilidad en comunicación en LSE y con continuidad por el aporte de recursos de interpretación de LSE.

Por ejemplo Canal sur Andalucía presenta toda su programación accesible, a través de subtitulación, LSE, y audiodescripción. Así desde 2015 su distribución semanal prevista del servicio de ILSE³⁷ es de:

- Lunes a Viernes: 14 horas diarias
- Sábados: 10 horas
- Domingos: 10 horas


Para el resto de ámbitos no se suele adjudicar el servicio de interpretación, a no ser en el marco de proyectos específicos y de forma puntual. Este hecho ocurre tanto en la Administración andaluza como local.


 En Andalucía la cobertura de necesidades de accesibilidad en comunicación para las personas sordas, desde 1989 se cubre a través de la línea de subvenciones de la Consejería con competencias en Bienestar Social, donde se pone en marcha un servicio de interpretación de LSE en toda Andalucía a través de la red de asociaciones de personas sordas para cubrir los servicios de interpretación tanto de ámbitos públicos como privados. Gracias a este tipo de línea de subvención en la modalidad de Programas, o de

37.- Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación del servicio de interpretación de lengua de signos española para los programas de Canal Sur Televisión S.A. mayo 2015 y diciembre 2016

otra naturaleza y con el objetivo de impulsar la ley 11/2011 de lengua de signos, las personas sordas andaluzas pueden tener servicio de interpretación de LSE para cubrir sus necesidades en el entorno y “del día a día”.

También en el ámbito de Justicia, se han realizado contratos administrativos, pero solo en cuatro provincias andaluzas y cubriendo únicamente el ámbito penal.

 En el resto de provincias, o cuando no tiene vigencia dichos contratos o programas, se tienen que cubrir con servicios provenientes del programa de la Consejería de Bienestar, por lo que podemos confirmar tanto en el área de Justicia como en otros, que la transversalidad no se está aplicando en materia de accesibilidad en comunicación. Todavía se percibe el asunto “de las personas con discapacidad” como algo propio del área de los Servicios Sociales y exige de una tarea de sensibilización y de compromiso sobre su aplicación por el resto de ámbitos de participación.

 Existen algunas adaptaciones y recursos accesibles por parte de algunos ámbitos, por ejemplo:

- La Consejería de Medio Ambiente, en 2015 ha incorporado la LSE a todos sus audiovisuales que se proyectan en los centros de visitantes y puntos de información. También ofrece servicio de interpretación de LSE cuando hay visitas de grupos personas sordas.
- En el área de la Formación-Empleo, destacan el ámbito de las políticas activas de empleo, al SAE, Servicio Andaluz de Empleo que viene subvencionando a entidades del movimiento asociativo de personas sordas, con programas como Andalucía Orienta, programas de orientación, de acompañamiento y acciones experimentales para la inserción laboral de personas con discapacidad auditiva en Andalucía.
- Destacar también que previamente a la publicación de la ley 11/2011 de la lengua de signos española, se han desarrollado actuaciones para la accesibilidad en lengua de signos financiadas por la administración andaluza, como es el caso de:


- Consejería de Salud, como son las guías
 - a. Guía práctica de la Salud
 - b. Pictogramas en Lengua de Signos
 - c. Guía Formativa en Autocuidados para Personas Sordas con Diabetes.
 - d. 061 Consejos sanitarios
 - e. Carta de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en los servicios sanitarios públicos de Andalucía
 - f. Guía de Prevención de Accidentes de Trafico para Jóvenes Sordos y con Discapacidad Auditiva
- Consejería de Gobernación
 - a. LSE para personas sordas inmigrantes
 - b. Movimientos migratorios: Enfoques y Evolución
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
 - a. Contenido formativo Accesible para Personas Sordas sobre Certificado Digital
- A nivel local, algunos consistorios cuentan con servicio de intérprete en sus dependencias para asistir en cualquier departamento o servicio de ámbito municipal de su competencia. A modo de ejemplo, destacar el Ayuntamiento de Málaga desde 1997 y el Ayuntamiento de Jaén desde 2008 que cuentan con este servicio de forma continuada.



Destacar también algunas experiencias relacionadas con la videointerpretación en LSE que empiezan a emerger desde la administración local, como es el caso de este servicio por parte de la Diputación provincial de Granada, en colaboración con la Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas, y a través de la plataforma SVisual, que dará


cobertura a algo más de una docena de municipios de la provincia y a la misma diputación.

Destacar en la accesibilidad al empleo público, la satisfacción entre el colectivo de personas sordas por los procedimientos y recursos aplicados en las oposiciones de la Junta de Andalucía, por su avance y despliegue de recursos.

 En el ámbito de la investigación (art. 17), según el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), en Andalucía se vienen desarrollando algunos estudios e investigaciones en el ámbito de las universidades andaluzas, actualmente existen tres líneas.

- Laboratorio de Diversidad, Cognición y Lenguaje. Universidad de Sevilla
- Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad de Jaén
- Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad de Cádiz

También se han desarrollado algunos avatars y traductores automáticos de LSE que permite la conversión de texto a Lengua de Signos Española (LSE) a través de un servicio de traducción bajo demanda que podrá ser integrado, entre otros muchos servicios, en webs, audiovisuales, pantallas de información y asistentes virtuales que deseen traducir su información a LSE.

 Algunas de las necesidades que han aparecido en estos últimos años y que preocupan especialmente a las personas sordas, y que serán un reto para los próximos años, son:

- Superar además de las barreras en comunicación, las barreras en las telecomunicaciones, especialmente servicios como teléfonos de emergencia 112, 061... y los servicios de teleasistencia para personas mayores.
- Adaptar y contemplar la infraestructura digital en las edificaciones públicas, como requisito para la accesibilidad en comunicación

de la ciudadanía sorda en sus relaciones con la administración. A modo de ejemplo: puede ser un problema disponer de un servicio de videointerpretación en LSE en una instalación municipal, debido a los problemas de conectividad de wifi, que no haya wifi, o que no se puedan poner unos cascos con micrófono al personal de atención.

- **A nivel educativo**, nos enfrentamos con el aprendizaje y certificación del aprendizaje de terceras lenguas por parte de las personas sordas. Nos referimos en concreto a la situación del alumnado sordo que ha de certificarse en el nivel B1 de lengua extranjera, previo además a la obtención de grado; y que según la política lingüística de cada una de las universidades andaluzas procede de forma distinta para la obtención y exención de dicha certificación.

El aprendizaje de lenguas extranjeras por parte de las personas sordas, requerirá de nuevos modelos pedagógicos y del diseño de materiales y recursos didácticos adaptados a las nuevas necesidades. Actualmente la juventud sorda, desea y quiere aprender otros idiomas y acreditarse tanto para la movilidad en programas de estudiantes como salida en el mercado laboral europeo e internacional, al igual que la juventud oyente.


- **En el ámbito de la Justicia**, algunas propuestas que venía reivindicando la comunidad sorda, y que se recogen en la actual Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Otras de las demandas de la comunidad sorda, es contar con intérpretes de lengua de signos altamente capacitados para el ámbito de Justicia, con experiencia y dominio lingüístico de esta área. En ocasiones las personas sordas se han encontrado profesionales con escaso bagaje profesional que ha dificultado la interpretación, llegando a reclamar la presencia de otro intérprete, o incluso el propio intérprete ha rechazado el servicio por no encontrarse capacitado.

Por tanto el perfil de acceso del intérprete de lengua de signos para este ámbito tendría que elevar sus requerimientos de acceso en formación y/o experiencia al respecto.

- A nivel de participación política, aunque se han realizado actuaciones sobre campañas electorales accesibles (publicidad, participación en mesas electorales...), sería estimable que las sesiones parlamentarias, plenos,... pudieran ser accesibles en comunicación.
- Especialización en la atención de personas sordas en especial situación de vulnerabilidad, como es el caso de personas sordas reclusas, personas sordas ancianas en situación de aislamiento, personas sordas con trastornos de salud mental, violencia de género...
- Mayor ajuste de servicios asistenciales adaptados a personas sordas (residencias y otros equipamientos/servicios para personas dependientes, entre otros).
- En los servicios que se generan a través de subvenciones públicas, se encuentra el problema de la interrupción de la prestación de servicios en aquellos periodos en que no funciona el programa. Entre sus consecuencias están, además de la pérdida del servicio, el que se generen interrupciones en las necesidades y expectativas del servicio asentado y sentido como derecho por parte de la comunidad de personas usuarias.
- Cumplimiento de la transversalidad en materia de discapacidad por parte de todos los ámbitos de participación.
- Mayor presencia y asiduidad del principio de “diálogo civil”, por el cual las personas con discapacidad y su movimiento asociativo puedan estar presentes y participar de aquellos aspectos de sus vidas que les afecte directamente.
- Mayor atención y seguimiento en la calidad de la LSE.

Sobre las disposiciones de la ley 11/2011


 Se ha cumplido con la Disposición adicional 1ª sobre la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley. Dicha comisión se creó por Orden de 16 de octubre de 2013, por la que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

Actualmente está en funcionamiento, y de ella podemos destacar los siguientes informes de seguimiento publicados:


- Informe de seguimiento 2015. Junta de Andalucía
- Informe de seguimiento 2014 de la Ley 11/2011 ... - Junta de Andalucía
- Informe de seguimiento 2012-2013 de la Ley 11 ... - Junta de Andalucía


En cuanto a las **disposiciones 2ª y 3ª** relativas a las garantías de dotación estructural y sobre los apoyos técnicos y otros medios, decir que se vienen garantizando a través y entre otras por:

- Convocatoria de subvenciones de ayudas individuales para personas con discapacidad (adquisición, renovación y reparación) y la subvenciones de mantenimiento y programas a entidades de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
- Licitaciones de contratos para servicios de interpretación de LSE en:
 - a. Centros docentes públicos (Agencia Pública Andaluza de Educación)
 - b. Canal Sur Televisión
 - c. Consejería Justicia
 - d. Otras.

 NO obstante, sería necesaria una mayor incorporación de dotación estructural desde el ámbito local y desde otros ámbitos de participación.

En cuanto a dos disposiciones de extrema importancia para el colectivo de personas sordas, al igual que para otros colectivos de discapacidad y que se está a la espera de su desarrollo son:

 Disposición adicional 4ª. Sistema arbitral. Sobre la creación de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su creación se incluye en el *Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía*, por lo que se espera esté próxima su creación.

 Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución. Sobre el Reglamento que apruebe las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía. El cual se espera este desarrollo reglamentario que complemente a la ley 11/2011. Actualmente está trabajando la comisión de la ley 11/2011 en su desarrollo. Destacar que el Reglamento impulsaría una verdadera implementación del espíritu de la ley 11/2011 y fortalecería el estatus político y social de la ciudadana sorda andaluza recogido en el art. 37.6 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.



3. Información del Programa “Servicios de Atención y Mediación accesible a personas sordas”

3. Información del Programa “Servicios de Atención y Mediación accesible a personas sordas”

Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas, durante el año 2016 ha implementado una serie de servicios destinados a las personas sordas en Andalucía.

Estos servicios han sido subvencionados por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a través de la Línea 5. Subvenciones institucionales para programas y mantenimiento en el ámbito de la discapacidad, en su modalidad de “programas”, de la Convocatoria de Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016.

Entre los **objetivos** de los servicios de este Programa están:

- Mejorar la calidad de vida de las personas sordas, facilitar la accesibilidad en comunicación y conseguir un mayor grado de autonomía personal e igualdad social.

Los servicios de este Programa, se enmarcan dentro de las **actuaciones prioritarias** de <<Accesibilidad en Comunicación>> de dicha Convocatoria. Fundación presta a lo largo del Programa los servicios en las **modalidades** presencial y como novedad se prestan en la modalidad a distancia, a través de videoconferencia, para dar un mayor alcance territorial y de cobertura entre las personas sordas usuarias de la lengua de signos en Andalucía.

1. Servicio: Información, mediación y atención social.

Definición

- Consiste en servicios de información, orientación y asesoramiento accesibles en comunicación, sobre recursos y prestaciones de las administraciones y otras entidades de las que puedan ser beneficiarios en relación a su condición de personas con discapacidad auditiva. Además ofrece información sectorial a personas sordas en caso de especial vulnerabilidad y exclusión social.

Las actividades objeto de la información, mediación y atención son tanto de carácter generalizado relativos al sector de discapacidad (ayudas, recursos,...) atendiendo a sus necesidades específicas desde el punto de vista sectorial (mujer, juventud, mayores, familia...) como por ámbitos de participación que se regulan en la normativa vigente, y que marcan los ámbitos garantes de las Condiciones Básicas de Accesibilidad Universal y No Discriminación.

2. Servicio: Mediación comunicativa.

Definición

- Los Servicios de Mediación comunicativa en LSE y MACO atienden a la persona sorda, sordociega u oyente que lo necesite, para realizar gestiones de la vida diaria y apoyarle para que tenga una vida independiente, dicho servicio se encuentra ubicado en las asociaciones provinciales de personas sordas donde se ejecuta el programa.

Estos servicios se desarrollan de forma presencial principalmente a través de acompañamiento individualizado a personas sordas.

3. Servicio: Autodefensa de derechos, atención política e institucional y gestión de los servicios del programa.

Definición

- Consiste en el ejercicio de sus derechos y su **autodefensa** de las personas con discapacidad auditiva y personas sordas para la mejora de su calidad de vida, bienestar social, como medida de prevención y atención en caso de discriminación y vulneración de los derechos de accesibilidad y no discriminación.

Entre las principales actividades del servicio están la información y orientación en materia de autodefensa (tanto de forma preventiva como de asistencia legal y técnica) ante casos de vulneración de derechos de personas con discapacidad, como situaciones de incumplimiento de condiciones de accesibilidad, acciones discriminatorias,...

En materia de Atención Política e Institucional, se cuenta con actividades relacionadas con propuesta de nuevas medidas y actuaciones ante las distintas administraciones del territorio, participación a nivel representativo y técnico, en conferencias, seminarios, foros,...y la asistencia al movimiento asociativo para el diseño y desarrollo de actuaciones.

4. Servicio: Promoción y desarrollo de las personas sordas y dinamización del tejido asociativo.

Definición.

- Consiste en el desarrollo de la autonomía personal y social de las personas sordas a nivel individual/grupal; así como el desarrollo y promoción del movimiento de personas sordas a nivel del territorio local, a través de técnicas de mediación social, sensibilización social y promoción.

Algunas de sus actividades son el diseño y ejecución de actividades dinamizadoras, formativas, de ocio y tiempo libre; así como el acompañamiento a personas sordas en situaciones como aislamiento social, residencias, etc.

5. Servicio: Atención Tics.

Definición

- Servicio básico de atención e Información sobre TICS, que da cobertura a las necesidades de las personas sordas andaluzas en su uso, así como a sus asociaciones abarcando desde niveles de iniciación hasta otros más específicos o avanzados, haciendo uso de la LSE y de MACO, a través de la adaptación en muchos casos en soporte de video, traducción de las comunicaciones, y uso de plataformas.

Entre sus principales actividades, están la activación de los canales de comunicación y de difusión para la comunidad sorda, a través de las redes sociales y la asistencia en materia digital para unas comunicaciones accesibles en el marco del programa.



4. Directorio de recursos dirigido a personas sordas en Andalucía

4. Directorio de recursos dirigido a personas sordas en Andalucía

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

Avda. de Hytasa, nº 14
41071 - Sevilla
Teléfono: 955048000
Fax: 955048234

Delegaciones Provinciales

Almería

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

C/ Tiendas nº 12
C.P.: 04071 – Almería
Teléfono: 950 00 61 00
Fax: 950 00 61 30
E-mail: dt.al.csalud@juntadeandalucia.es

Cádiz

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Plaza Asdrúbal nº 6
C.P.: 11071 - Cádiz
Teléfono: 956 00 70 00
Fax: 956 00 70 01
E-mail: dpca.cips@juntadeandalucia.es

Córdoba

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Plaza de Ramón y Cajal, nº 6
C.P.: 14071 – Córdoba
Teléfono: 957 00 51 00
Fax: 957 00 54 48
E-mail: delegada.co.csalud@juntadeandalucia.es

Granada

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

C/ Ancha de Gracia, nº 6
C.P.: 18071 - Granada
Teléfono: 958 02 46 00
Fax: 958 02 46 94
E-mail: delegacion.gr.csalud@juntadeandalucia.es

Huelva

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

C/ Mora Claros nº 4 y 6
C.P.: 21071 - Huelva
Teléfono: 959 00 57 00
Fax: 959 00 57 72
E-mail: delegacion.hu.csalud@juntadeandalucia.es

Jaén

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Paseo de la Estación nº 19 - 3ª , 5ª y 6ª planta
C.P.: 23071 - Jaén
Teléfono: 953 01 30 84 / 85
Fax: 953 01 31 18 eFax: 953 967 012
E-mail: delegacion.ja.csalud@juntadeandalucia.es

Málaga

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

C/ Tomás de Heredia nº 18

C.P.: 29071 - Málaga

Teléfono: 951 93 22 03 / 04

Fax: 951 93 23 63

E-mail: delegacion.ma.csalud@juntadeandalucia.es

Sevilla

Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Avd. Luis Montoto nº 87/89

C.P.: 41071 - Sevilla

Teléfono: 955 00 68 00

Fax: 955 00 68 47

E-mail: delegacion.se.csalud@juntadeandalucia.es

Centros de Valoración y Orientación

Almería

Ctra. Ronda s/n 4ª planta. Edificio Antigua Bola Azul.

Teléfono: 950017250.

Fax: 950017280

E-mail: cvoalmeria.csbs@juntadeandalucia.es

Cádiz

Plaza Madrid. Estadio Ramón de Carranza. Fondo sur bajo.

Teléfono: 956007400.

Fax: 956007420.

E-mail: cvo.ca.csbs@juntadeandalucia.es

Algeciras

Antiguo Edificio de Cruz Roja.
Paseo de la Conferencia, s/n 4ª Plta.
11207 – Algeciras
Teléfono: 856584001.
Fax: 856584003.
E-mail: cvoalgeciras.csbs@juntadeandalucia.es

Córdoba

Ronda de los Tejares, 16 pasaje.
Teléfono: 957005300.
Fax: 957005340.
E-mail: cvoco.csbs@juntadeandalucia.es

Granada

Ctra. Alfacar, 13. Polígono La Cartuja.
Teléfono: 958024900 - 958024944-958024945.
Fax: 958024949.
E-mail: cvo.gr.csbs@juntadeandalucia.es

Huelva

C/ Hermandades, s/n.
Teléfono: 959005900.
Fax: 959005928.
E-mail: cvohuelva.csbs@juntadeandalucia.es

Jaén

C/ Linares, 2 y 4.
Teléfono: 953002900.
Fax: 953037581
E-mail: centro.valoracion.orientacion.ja.csbs@juntadeandalucia.es

Málaga

Plaza Diego Vázquez Otero, 5.

Teléfono: 951036700.

Fax: 951036727.

E-mail: info.cvoma.csbs@juntadeandalucia.es

Sevilla

C/ Japón, 37.

Teléfono: 955928880.

Fax: 955928944.

E-mail:

centrodevaloracionyorientaciondesevilla@juntadeandalucia.es

FAAC. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas

Calle Maracena, s/n – 18230 Atarfe (Granada)

Teléfono: 958 437 071 – Fax: 958 438 807

E-mail: fundacion@fundacionaccesible.org

MOVIMIENTO ASOCIATIVO

Asociaciones de Personas Sordas de Andalucía

Asociación Cultural de Personas Sordas de Sevilla

C/ Castellar, 71-A Bajo – 41003 Sevilla

Teléfono: 954 916 758 y Fax: 954 91 57 59

E-mail: acss1935@gmail.com

Sociedad Federada de Personas Sordas de Málaga

C/ Lagunillas, 59 – 29012 Málaga

Teléfono: 951 243 932

E-mail: sfsm@sfsm.es

Asociación Provincial de Personas Sordas de Córdoba

Avenida del Corregidor, Bloque 6 – 14004 Córdoba

Teléfono: 957 421 226 –

E-mail: sordoba.appsc@gmail.com

Agrupación de Personas Sordas de Granada y Provincia

C/Almona del Campillo nº2, 1º planta – 18009 Granada

Teléfono: 958 222 436 – Fax: 958 228 929

E-mail: secretaria.asogra@gmail.com

Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén

Paseo de la Estación, 25, 3ºB – 23007 Jaén

Teléfono: 953 260 076 – Fax: 953 258 724

E-mail: aprosoja@hotmail.com

Asociación de Personas Sordas de Jerez de la Frontera

Calle Santo Domingo, 6 bajo11402 Jerez de la Frontera
(Cádiz)

Teléfono: 956 34 70 38FAX: 956 33 57 04

E-mail: asorje@hotmail.com

Asociación de Personas Sordas de la Costa Tropical y La Alpujarra

C/ San Cristóbal, 3 entresuelo – 18600 Motril (Granada)

Teléfono y Fax: 958 600 525

E-mail: asordosmotril@telefonica.net

Asociación Provincial de Personas Sorda de Almería

C/ La Plata, 1 Bajo – 04008 Almería

Teléfono: 950 254 218 – Fax: 950 275 249

E-mail: asoal@telefonica.net

Centro Cultural de Personas Sordas de Sevilla “Torre del Oro”

C/ Ronda de Capuchinos, 4 bajo – 41003 Sevilla

Teléfono: 954 541 753 - Fax: 954 542 646

E-mail: ccss@telefonica.net

Asociación de Personas Sordas “Virgen de los Milagros”

C/ Nevería, 9, 1ª planta – 11500 Puerto de Santa María (Cádiz)

Teléfono: 686 336 271

E-mail: asocpto@gmail.com

Asociación Cultural de Personas Sordas de Huelva

C/ Santiago Apóstol, 26 – 21002 Huelva –

Teléfono: 959 28 42 40– Fax: 959 28 55 06

E-mail: asochuelva@telefonica.net

Asociación Cultural de Personas Sordas de la Comarca de Andújar

C/ Manuel Álvarez Mora, 1 – 23740 Andújar (Jaén)

Teléfono: 953 812 277

E-mail: asocoandujar@gmail.com

Asociación de Personas Sordas de la Axarquía

Avenida Vivar Téllez, 38 Bajo – 29700 Vélez Málaga (Málaga)

Teléfono y Fax: 952 501 029

E-mail: asax.sordos@gmail.com

Asociación de Personas Sordas de Marbella-San Pedro

Avda. Marqués del Duero, 3º C

29670 San Pedro de Alcántara (Málaga)

Teléfono: 692 85 61 37

E-mail: asmsp@hotmail.es

Asociación Cultural de Personas Sordas de San Fernando “La Isla”

Centro Cívico Hermana Cristina C/.Artesano Jose Maria Silva S/N (junto al Maxidia de Camposoto) 11100 San Fernando (Cádiz)

Teléfono y Fax: 856 177 477

E-mail: apersorisla@hotmail.com

Centro Integral de Personas Sordas de Cádiz “Albor”

Centro Municipal Hermanas Mirabal

Plaza Real Hospital de la Segunda Aguada s/n, 2a planta
11012 Cádiz

Tfno. 956 26 00 56 y Fax 653 66 15 30

E-mail: albor.secretariacadiz@gmail.com

FAAS. Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas

C/ Castellar, 71-A Bajo – 41003 Sevilla

Teléfono: 954 916 758 y Fax: 954 91 57 59

E-mail: info@faas.es

CNSE. Confederación Estatal de Personas Sordas

C/ Islas Aleutianas, 28
28035, Madrid

Tif.: 91 356 58 32

Fax: 91 355 43 36

E-mail: cnse@cnse.es

EUR. European Union of the Deaf

Unión Europea de Sordos (EUD)

Rue de la Loi, Wetstraat 26/15

1040 Bruselas, Bélgica

Contacto: <http://www.eud.eu/contact-us/>

Fundación ONCE

Isla de la Cartuja, C/ Leonardo da Vinci, 13,
41092 Sevilla
Teléfono: 91 506 88 88

CERMI Andalucía

Pabellón de la Fundación ONCE, Isla de la Cartuja
C/ Leonardo Da Vinci, 13
41092 Sevilla
Teléfono: 95 446 11 92 - Fax: 95 446 28 11
Email: cermi.andalucia@fundaciononce.es



5. Bibliografía y fuentes

5. Bibliografía y fuentes

- **Informe de seguimiento 2015 de la Ley 11/2011** [19 de diciembre de 2016]. Comisión de Seguimiento de la ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Junta de Andalucía.
- **Informe de seguimiento 2014 de la Ley 11/2011**[]. Comisión de Seguimiento de la ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Junta de Andalucía. [En línea] http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/informe_seguimiento_2014.pdf
- **Informe de seguimiento 2012-13 de la Ley 11/2011** []. Comisión de Seguimiento de la ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Junta de Andalucía. [En línea]http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/informe_seguimiento_2012_2013.pdf
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE Nº 289, de 3/12/2013.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE Nº 255, de 24/10/2007
- Orden de 27 de octubre de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa. BOJA, Nº 231 de 27/11/2015

- Junta de Andalucía
<http://www.juntadeandalucia.es/>
- Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE)
www.cnse.es/
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE)
<http://www.cnlse.es/>
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas.
<http://faas.es/>
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas
<http://www.fundacionaccesible.org/>
- **Recursos gráficos**
<http://www.flaticon.com>
<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/>
<http://www.freepik.com>

